**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2020**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 347 de la ley 599 de 2000”*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 162 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:

***ARTICULO 347. AMENAZAS.*** *El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista,* ***profesional de la salud*** *o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.*

**Artículo 2°.** Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**INTRODUCCIÓN**

El presente proyecto de ley se centra en la situación que está viviendo hoy en día todo el personal médico en nuestro país, a causa de la pandemia del COVID-19, en el entendido de que esta población ha sido víctima de amenazas por el hecho de no poder contener el virus, o peor aún, por estar tratando pacientes que lo padecen, razones por las cuales las demás personas consideran que son un foco de contagio en todos los entornos.

Es por lo anterior que, con esta iniciativa, se busca crear un agravante en la pena poniéndolos en igualdad de condiciones con personas que hacen parte de organizaciones sindicales y periodistas, ya que al ser profesiones que buscan dignificar la salud y proteger la vida de las personas, en distintos grados, poseen un nivel de riesgo, el cual se traslada del entorno laboral al personal, siendo estos los primeros responsables con lo que pueda ocurrir con sus pacientes.

**I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

De conformidad con la Constitución Política de Colombia en su artículo 22, la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; según la UNESCO, la paz es un concepto amplio y positivo que engloba el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano[[1]](#footnote-1).

En el caso de las amenazas, el derecho a la paz de cada persona se ve violentado en el sentido de que la victima vive un momento de zozobra e inseguridad que lo afecta en todos sus entornos. Pero esta conducta afecta otros bienes jurídicos protegidos, dependiendo cada caso en particular, y en el caso de los profesionales de la salud, debido a la naturaleza de su profesión, son más propensos a recibirlas, al igual que los periodistas o los trabajadores sindicalizados

**A. Constitución Política de Colombia.**

**PREÁMBULO**: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTÍCULO 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

**ARTÍCULO 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO 25.**El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTÍCULO 26.**Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

**B. Leyes.**

**LEY ESTATUTARIA No. 1751 del 2015**

**ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SELVICIO DE SALUD.**

***[…]***

Son deberes de las personas relacionados con el servicio de salud, los siguientes:

***[…]***

**d) Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los I servicios salud.**

**II. OBJETO DE LA LEY**

1. **Análisis comparado del cambio normativo.**

Es pertinente evidenciar cuáles son los cambios propuestos por este proyecto de ley a la actual norma del código penal, se ilustra con la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULO ORIGINAL** | **PROYECTO DE LEY** |
| **ARTICULO 347.**  **AMENAZAS.**  El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, un periodista o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte. | **Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 162 de la ley 599 de 2000 el cual quedará así:  **ARTICULO 347. AMENAZAS.** El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.  Si la amenaza o intimidación recayere sobre un miembro de una organización sindical, periodista, **profesional de la salud** o sus familiares en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte.  **Artículo 2.** Vigencia. Esta norma entrará a regir desde el momento de su promulgación. |

Tabla 1: Comparación normativa[[2]](#footnote-2)

1. **Contexto Nacional.**

En los primeros cinco meses del año 2020, según informe de la Policía Nacional, se presentaron un total de 12.692[[3]](#footnote-3) denuncias por amenazas en todo el país, en la cuales se han visto inmersos 73 profesionales de la salud (47 médicos y 26 enfermeros)[[4]](#footnote-4) a causa de su profesión. Esto, debido a la difícil situación que se vive en el mundo entero por la pandemia del COVID-19, y que en Colombia ya ha dejado un saldo de 218.428 contagiados y 7.373 muertes[[5]](#footnote-5).

Debido a lo anterior, se han presentado una serie de renuncias por parte de estos trabajadores, los cuales temen por sus vidas y las de sus familias; sin tener en cuenta el sinnúmero de casos de discriminación que están sufriendo por el solo hecho de atender a los pacientes del virus, por ejemplo, no ha sido pocos los casos registrados en los cuales, en unidades residenciales, vecinos gritan improperios al personal de la salud.

1. **Justificación del aumento de la pena.**

Si bien es cierto que el delito de amenaza ya está tipificado en la Ley, no podemos dejar a un lado que en el segundo inciso de la norma se establecen dos circunstancias de agravación cuando la conducta se presente en trabajadores miembros de asociaciones sindicales, periodistas y/o sus familiares, ya que, debido al riesgo de su profesión, tienden más a sufrir de este flagelo.

Ahora bien, la salud como derecho fundamental autónomo integra la obligación del Estado de asegurar la prestación eficiente y universal de un servicio público de salud que permita a todas las personas preservar, recuperar o mejorar su salud física y mental para garantizar el desarrollo pleno y digno del proyecto de vida de cada persona[[6]](#footnote-6).

Es ahí donde se fundamenta esta iniciativa, debido a que la función que desempeñan los trabajadores del sector salud también lleva consigo un riesgo de carácter social que recae directamente en sus manos por tener inmersa la responsabilidad de proteger el derecho fundamental a la salud de cada persona, garantía para llevar una vida digna y poder gozar de otros derechos fundamentales.

Todo procedimiento médico tiene riesgos. El problema actual es que se tiende a trasladar dicho riesgo al médico, sin una razón suficiente. Anteriormente el enfermo era consciente de su estado y asumía las consecuencias del tratamiento, sin inculpar al médico por el fracaso. Era una posición responsable que se basaba en el principio de la buena fe recíproca: el paciente era sincero con el médico y le descubría su cuerpo y alma; iba a él en busca de ayuda y confiaba en que el médico, a su vez, haría lo que estuviera a su alcance para obtener la recuperación de la salud. Si no se lograba, no había reclamo. Ambos sabían que se había intentado y hecho todo lo posible[[7]](#footnote-7).

Por lo anterior, se estima conveniente un grado mayor de protección a este gremio que, por la naturaleza de su función, tiene una mayor presión social frente a otras profesiones, ya que en la mayoría de los casos que conocen está en juego la vida de las personas, y por la dificultad de estos, poseen una obligación de medios y no de resultado. Además, gracias a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, este riesgo se intensifica por el gran número de personas que está falleciendo en los centros de salud por una enfermedad que hasta el momento no tiene tratamiento ni cura; y si a esta situación se le suma la falta de insumos médicos que presenta el sistema, el número de decesos tiende a aumentar cada día; siendo estos profesionales los primeros en ser condenados anticipadamente y por ende en recibir injustificadamente el rechazo social, aspecto que está desencadenando una serie de intimidaciones hacia ellos y su núcleo familiar.

**III. CONSIDERACIONES FINALES**

Este proyecto de ley pretende enviar un mensaje doble: (i) el primero, que el Estado castigará con penas ejemplarizantes a todos los responsables del delito de amenaza contra profesionales de la salud por el cumplimiento de sus labores; y (ii) el segundo, que se debe crear conciencia en los colombianos para que se solidaricen con los profesionales de la salud que exponen cada segundo su vida y la de sus familias para garantizar el bienestar general de la sociedad y mejorar la calidad de vida de cada una de las personas que acuden ante ellos por algún padecimiento

Por todo ello, Honorables Congresistas, se encuentra a consideración de ustedes el presente proyecto de ley, por el cual se agravan las amenazas en contra de los profesionales de la salud en el artículo 347 de la ley 599 del 2000.

De los Honorables Congresistas,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

Representante a la Cámara

Partido Centro Democrático

1. Tomado de http://www.unesco.org/archives/multimedia/document-2800 [↑](#footnote-ref-1)
2. Tabla 1. [↑](#footnote-ref-2)
3. Tomado de: https://www.policia.gov.co/contenido/amenazas-2020-0 [↑](#footnote-ref-3)
4. Tomado de: https://noticias.canal1.com.co/nacional/cuantos-medicos-han-sido-amenazados-durante-pandemia/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Tomado de: https://covid19.minsalud.gov.co [↑](#footnote-ref-5)
6. Sentencias: T-358 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-671 de 2009, M.P. Jorge Ignacio Pretelt y T-104 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio. [↑](#footnote-ref-6)
7. Guzmán, F. 2011, El concepto de riesgo en medicina, Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0121-52562011000200011 [↑](#footnote-ref-7)